

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 81

PARN-046

ESTADO No. 046
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EDF-091	ALFONSO SILVA ORDUÑA, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO Y MARIO ANDRES BLANCO ALZATE	3	16-oct-18	GEMTM-000192	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036 en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión EDF-091, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la siguiente documentación del cesionario: i) declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de cesión debidamente presentada, correspondiente al año 2017, ii) certificado de ingresos expedido por contador público titulado, acompañando copia legible de la tarjeta profesional, correspondiente al año 2017, iii) informar el valor de la inversión que asumirá el cesionario para desarrollar el proyecto minero EDF-091, iv) la demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EDF-091 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 21 de julio de 2016 mediante radicado No. 201165510233052. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al señor ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036, al señor HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.912 en calidad de titulares del Contrato de Concesión EDF-091, al señor MARIO ANDRES BLANCO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.814.632 en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 2 - de 81

AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA Y DAVID NICOLAS ESQUIVEL PINZON	3	19-oct-18	GEMTM-000206	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR al señor Aquileo Esquivel Borda, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKQ-08592X, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia del documento de identificación y los soportes que acrediten la capacidad económica del cesionario David Nicolás Esquivel Pinzon identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.652.298, conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, so pena de entender desistido el trámite, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores Aquileo Esquivel Borda y David Nicolás Esquivel Pinzon, en condición de titular y beneficiario de la cesión respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	01466-15	WILLIAM ALBERTO HERRERA DIAZ, FABIO EDUARDO CELY HERRERA	4	19-oct-18	GEMTM-000209	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILLIAM ALBERTO HERRERA DIAZ, titular del Contrato de Concesión N° 01466-15, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue de conformidad con el artículo 4°. De la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 la Declaración de renta del año 2017, el Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión y la manifestación por escrito respecto de la suma de la inversión faltante que debe asumir el cesionario frente al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que haya informado a la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación de capacidad económica proferida por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el 17 de septiembre de 2018, so pena de entender desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada el 07 de febrero de 2018 con Radicado No. 20189030330332 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que el señor WILLIAM ALBERTO HERRERA DIAZ acredite el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. 01466-15 so pena de entender desistido el trámite cesión total de derechos presentado el 07 de febrero de 2018 con Radicado No. 20189030330332. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor WILLIAM ALBERTO HERRERA DIAZ identificado con C.C No. 7.169.257, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01466-15 y al señor Fabio Eduardo Cely Herrera con cc 4208026 en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO	00918-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS Y SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	4	22-oct-18	GEMTM-000213	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.600, titular del Contrato de Explotación No ADD-161-2001 (00918-15), para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: La información que permita calificar y seleccionar al cesionario, de tal forma que se permitan aplicar los criterios de evaluación que trata el artículo 3o. de la Resolución No 024 de 1994, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 20 de febrero del 2016 con radicado No 20169030017152, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.600, titular del Contrato de Explotación No ADD-161-2001 (00918-15), para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario para continuar con la ejecución del contrato, en los términos definidos en la normatividad aplicable vigente, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 20 de febrero del 2016 con radicado No 20169030017152, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO - REQUERIR al señor EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.600, titular del Contrato de Explotación No ADD-161-2001 (00918-15), para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: Documento de negociación con fecha posterior a la solicitud de autorización, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 20 de febrero del 2016 con radicado No 20169030017152, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese por estado al señor EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.600, titular del Contrato de Explotación No ADD-161-2001 (00918-15) y a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S. identificada con NIT 890.900.120-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------	----------	--	---	-----------	--------------	--

AUTO	01168-15	MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO	4	22-oct-18	GEMTM-000214	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.104.592 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 01168-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20169030036542 de fecha 29 abril de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: a) Copia del documento de identificación del señor GONZALO CHAPARRO MEDINA. b) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con el señor GONZALO CHAPARRO MEDINA, con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión. c) Documentación que acredite la capacidad económica del señor GONZALO CHAPARRO MEDINA, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y d) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 01168-15. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la señora MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.104.592 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 01168-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20169030036542 de fecha 29 abril de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: a) Copia del documento de identificación del señor RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.415. b) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con el señor RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.415, con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión. c) Documentación que acredite la capacidad económica del señor RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.415, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y d) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 01168-15. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la señora MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.104.592 titular del Contrato de Concesión No. 01168-15, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, conforme el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no proceda recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	----------	--------------------------------	---	-----------	--------------	---

AUTO	ICQ-08561	JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARACIN Y RICARDO LEGUIZAMON VACCA	3	22-oct-18	GEMTM-000215	ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08561, el señor JAIRO JOSÉ CRISTANCHO ALBARRACIN, el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se allegue: i) El contrato de cesión de derechos suscrito entre el titular minero y el señor JUAN RICARDO LEGUIZMÓN VACCA, ii) La fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN RICARDO LEGUIZMÓN VACCA; y, iii) La acreditación del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ-08561, so pena de entender desistido el interés de continuar con el presente trámite de cesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor JAIRO JOSÉ CRISTANCHO ALBARRACIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.326.388, en calidad de cotitular del contrato de concesión No ICQ-08561 y al señor JUAN RICARDO LEGUIZMÓN VACCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.775 en calidad de tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	HHG-15171	NELSON ARMANDO NIÑO PARRA, SOCIEDAD INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.	4	22-oct-18	GEMTM-000216	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NELSON ARMANDO NIÑO PARRA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHG-15171, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue i) Autorización de los accionistas o, acta de junta de asamblea donde se otorgó la facultad al señor FELIX JOAQUIN AMAYA PINTO para la suscribir el contrato de cesión de derechos, ii) los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A., identificada con el Nit. No. 891.801.193-3, de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018, iii) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HHG-15171, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20159030084832 del 07 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor NELSON ARMANDO NIÑO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.751.011 titular del Contrato de Concesión No. HHG-15171, así como al representante legal de la sociedad INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A., con Nit. 891.801.193-3 en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO	EBR-101	EDILBERTO GALINDO BARRERA, MARIA IRENE PINILLA MARTINEZ Y SOCIEDAD GREEN ICE OF COLOMBIA S.A.S.	2	22-oct-18	GEMTM-000219	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EDILBERTO GALINDO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.275.777 y MARIA IRENE PINILLA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.482.207 en calidad de titulares del Contrato de Concesión EBR-101, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo manifiesten su intención de continuar o no con el trámite de Cesión de derechos solicitado a favor de la sociedad GREEN ICE OF COLOMBIA S.A.S, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 26 de junio de 2015 mediante radicados No. 20159030041152 y 20159030041212, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores EDILBERTO GALINDO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.275.777 y MARIA IRENE PINILLA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.482.207 en calidad de titulares del Contrato de Concesión EBR-101 y a la sociedad GREEN ICE OF COLOMBIA S.A.S con número de identificación tributaria Nit. 900.847.052-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERON, SOCIEDAD COINCOL DE COLOMBIA S.A.	5	22-oct-18	GEMTM-000220	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor RAFAEL LIEVANO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.751.133, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EKK-111, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Fotocopia de la tarjeta profesional y fotocopia de los antecedentes disciplinarios del contador público y revisor fiscal que certifique los Estados Financieros, ii) Declaración de renta año 2016 correspondiente al último período fiscal declarado con respecto a la fecha de radicación de la solicitud de contrato de cesión, iii) Registro Único Tributario – RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la

						fecha de presentación de la cesión. iv) Informar el valor de la inversión que asumirá el cesionario para determinar la capacidad económica, conforme al artículo 5º de la resolución 352 del 4 de julio de 2018. v) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días; y. vi) La demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EKK-111 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001; so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20179030054152 del 08 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor RAFAEL LIEVANO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 74751133 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EKK-111, y a la sociedad COINCOL DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 900318939-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	5	30-oct-18	PARN-1560	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dejar sin efectos el requerimiento bajo casual de cancelación indicado en el numeral 2.4 del Auto PARN Nº PARN-0748 del 11 de mayo de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Aceptar la siguiente documentación: 2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a pago de regalías de los trimestres I II, y III de 2018. 2.1.2 Los formularios de Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a pagos por Administración e Interventoría de los trimestres I, II, y III de 2018 2.1.3 Los pagos por Administración e Interventoría correspondientes a los trimestres II de 2016, II de 2013. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestral 2018 con su respectivo plano; el FBM semestral del año 2017. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.3.1. Renovación de las pólizas de cumplimiento y de salarios y prestaciones, de acuerdo a lo informado en numeral 1.5. del presente acto administrativo.



2.3.2. El pago faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2013, por la suma CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS Y UN CENTAVO. (**\$177.806.1 M/Cte.**).

De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4. Conminar a la sociedad titular en razón a que persiste el incumplimiento respecto a lo requerido en el auto PARN N° PARN-0748 del 11 de mayo de 2018, en cuanto a:

➤ *El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2013, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.580.370,39).***

➤ *El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2014, por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$12.920.078.50)***

➤ *El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2014, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS. M/CTE. (\$26.788.696,68).***

➤ *El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2014, por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$13.913.786,76).***

➤ *El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2014, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUARTO CENTAVOS M/CTE. (\$7.331.347,94).***

➤ *El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2015, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$4.168.603,63).***

➤ *El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2015, por la*

					suma de SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$705.307,07). ➤ El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2015, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$642.725,34). ➤ El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2015, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$640.211,62). ➤ El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2016, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 492.360.36). ➤ El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2016 por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$588.070,91). ➤ El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2016 por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.787.581,19). ➤ El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2016 por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.193.072,35). ➤ El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2017, por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$3.079.889,53). ➤ El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2017, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO
--	--	--	--	--	--

PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$2.669.628,62)

- El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2017, por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.032.149,08)**
- El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2017, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.486.155,28).**
- El faltante de las compensaciones correspondientes al II trimestre de 2013, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$549.572.69).**
- El faltante de las compensaciones correspondientes al III trimestre de 2013, por la suma de **UN MILLÓN VEINTISIETE MIL DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS /M/CTE. (\$ 1.027.002.62).**
- El faltante de las compensaciones correspondientes al IV trimestre de 2013, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE. (\$ 1.117.279.01).**
- El faltante de las compensaciones correspondientes al II trimestre de 2014, por la suma de **CUATRO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.007.883.08).**
- El faltante de las compensaciones correspondientes al III trimestre de 2014, por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2076.888.41).**
- El faltante de las compensaciones correspondientes al IV trimestre de 2014, por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS. (\$1'097.898,10)**
- El faltante de las compensaciones correspondientes al I trimestre de 2015, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y**



						SIETE CENTAVOS. (\$654.179,67) 2.5. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero referido en el numeral 1.1 del presente acto, y de la solicitud de exclusión de titular mencionada en el numeral 1.7 del presente provisto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	9459	COMERCILIZADORA INTERNACIONAL MILTA PS.A	3	1-nov-18	PARN-1561	2. DISPONE: 2.1 Dar por subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 2.7 del auto PARN 1009 del 12 de junio de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 037-2015 del 16 de junio de 2015, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Dejar sin efecto las consecuencias jurídicas del requerimiento del numeral 2.2 del auto PARN 1088 de 02 de agosto de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 32 del 06 de agosto de 2018, en el cual se requirió a la titular bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, respecto del pronunciamiento de la labor de perforación exploratoria realizada por una empresa diferente a la titular del contrato conforme a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente pronunciamiento. 2.3 Aceptar las siguientes obligaciones: 2.3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2011, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, según lo enunciado en el numeral 1.2 de este pronunciamiento. 2.4 Aprobar las siguientes obligaciones contractuales: 2.4.1 Los FBM anual de 2016, semestral y anual de 2017 junto con los planos de labores mieras, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de titular y de quien los firma, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente auto. 2.4.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. DL014752 de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por la Aseguradora Fianzas S.A., la cual tiene vigencia hasta el 01 de diciembre de 2018,

						al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5 Informar a la titular minera que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018, allegados a través de los radicados Nos. 20185500550432 de fecha 18 de julio de 2018 y 20185500637812 de fecha 19 de octubre de 2018, el Formato Básico Minero semestral de 2018 presentado bajo el radicado No. 2018071327773 de fecha 13 de julio de 2018, se acogerán en posterior Acto Administrativo, toda vez que no han sido evaluados técnicamente. 2.6 Informar a la titular minera que, una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor de la titular por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$291.206.00), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído, el cual será utilizado para ser compensado con las deudas a favor de la ANM que se deriven de la ejecución del contrato de concesión No. 9459. 2.7 Informar a la titular minera que, el trámite de solicitud de suspensión de actividades será resuelta por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON SAMACA LTDA	4	1-nov-18	PARN-1562	2. DISPONE: 2.1 Informar a la sociedad titular, que reposa en el expediente el informe final de investigación de accidente en labores mineras subterráneas No. ER-EN-007-18 del 21 de agosto al 01 de octubre de 2018, en la mina denominada Bocatoma 1; para los fines pertinentes. 2.2 Dejar sin efecto la medida de suspensión interpuesta a través del numeral 2.2 del Auto PARN 1464 del 12 de octubre de 2018 y la medida de prohibición interpuesta a través del numeral 2.3 del Auto PARN 1464 del 12 de octubre de 2018. 2.3 Autorizar la realización de labores de mantenimiento al sostenimiento de la Mina denominada “Bocatoma 1”, localizada dentro del área del contrato de concesión No 7240. 2.4 Ordenar la medida de suspensión total de los trabajos mineros de la mina “Bocatoma 1 y 0” situada en las coordenadas E 1.048.250 – N 1.091.205; hasta tanto se dé cumplimiento a los aspectos establecidos en el numeral 10.3 del informe final de investigación de accidente en labores mineras subterráneas No. ER-EN-007-18 del 21 de agosto al 01 de

					octubre de 2018. 2.5 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas del numeral 10.2 dadas a través del informe final de investigación de accidente en labores mineras subterráneas No. ER-EN-007-18 del 21 de agosto al 01 de octubre de 2018, que aplican a todas las minas de la Compañía Minera LIDIAR S.A.S., a saber: 1. Diligenciar de forma adecuada y completa los formatos de entrega e inspección de los equipos de trabajo seguro en alturas, antes de ser usados por el trabajador y complementarlos incluyéndoles todos los equipos de alturas con que cuenta la empresa. 2. Diseñar e implementar el programa de protección contra caídas que cumpla con la Resolución No. 1409 del 2012. 3. Incluir dentro del plan de emergencias el procedimiento de atención y rescate en alturas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 del 2012. 4. Realizar revisión de todos los procedimientos de trabajo seguro y realizar los ajustes que sean necesarios, de tal forma que establezca detalladamente el paso a paso de cada una de las actividades que se desarrollan en las minas y la forma segura (se controlen los riesgos) de realizar dichas actividades; así mismo, se debe incluir en el programa de capacitación a los trabajadores, el reentrenamiento en la aplicación de dichos procedimientos de trabajo seguro una vez sean ajustados. 5. Ajustar el sistema de control de ingreso y salida de personal a las labores mineras subterráneas y asignar un responsable, de tal forma que quede constancia en cada turno de trabajo del acceso y salida de los trabajadores así como de los visitantes de la labor minera subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior al igual que su ubicación por áreas o zonas de tal forma que puedan ser localizadas en un plano, lo anterior de acuerdo al artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. 6. Diseñar, calcular e implementar un circuito de ventilación forzada para las minas, de tal
--	--	--	--	--	---

forma que se dé cumplimiento al Artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.

7. Registrar previamente al inicio de cada turno de trabajo en los libros y tableros de registro y control de gases los resultados de las mediciones de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. Así mismo, se deben realizar las mediciones de los gases mínimo en los sitios establecidos en el párrafo 2, del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.

8. Diseñar e implementar el plan de sostenimiento para las minas, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.

9. Calcular el cable del malacate, de tal forma que se dé cumplimiento en su totalidad al artículo 194, 196 y 197 del Decreto 1886 de 2015.

10. Diseñar e instalar en las vagonetas que se desplacen por superficies inclinadas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla en el malacate o la ruptura del cable, de tal forma que se dé cumplimiento al numeral 7 artículo 88 del Decreto 1886 de 2015.

11. Elaborar, implementar y ejecutar el programa de mantenimiento para todos los equipos, máquinas y herramientas de la mina, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.

De acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la Cooperativa titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas del numeral 10.3 dadas a través del informe final de investigación de accidente en labores mineras subterráneas **No. ER-EN-007-18** del 21 de agosto al 01 de octubre de 2018, a saber:

1. Reentrenar a todos los trabajadores de las minas Bocatoma 1 y 0, en la forma segura de realizar los trabajos, la identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y la

forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos; así mismo, una vez se realice la revisión y evaluación de los procedimientos de trabajo seguro para operar el malacate y utilizar el coche colgante como medio de transporte, se deben reentrenar a todos los trabajadores de dichas minas en la forma correcta de aplicar estos procedimientos y diseñar, implementar y mantener un programa de seguimiento y supervisión a los trabajadores, para determinar si los mismos cumplen los procedimientos de trabajo seguro e identifican y evalúan de manera correcta los riesgos presentes en el momento de operar en la mina.

2. Realizar un estudio de iluminación en las casetas de los malacates y en los patios de las minas, con el fin de determinar si la iluminación con que se cuenta actualmente es la adecuada o si necesita ser modificada para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores que operan en estas áreas y en caso de ser así, determinar el tipo de iluminación que se requiere.

3. Ajustar los turnos de trabajo de los malacateros de todas las minas, de tal forma que su jornada laboral sea de máximo 8 horas al igual que la jornada laboral de los trabajadores bajo tierra, ya que las actividades que realizan los malacateros son de alto riesgo, repetitivas y requieren de mucha concentración. Así mismo, se debe ajustar la rotación de todos los trabajadores de las minas, de tal forma que operen tanto en turnos diurnos como en turnos nocturnos.

4. Diseñar, implementar y mantener un programa de pausas activas para los malacateros de todas las minas.

5. Realizar revisión, evaluación y ajuste al procedimiento de trabajo seguro de operación del malacate y procedimiento de trabajo seguro para el uso del coche colgante como medio de transporte, en esta revisión y evaluación se deben prever los posibles peligros y riesgos y la forma como deben actuar los trabajadores ante los mismos y reentrenar a todos los trabajadores de las minas en la aplicación segura de dichos procedimientos.

6. Diseñar, implementar y mantener un programa de seguimiento y supervisión a los trabajadores, para determinar si los mismos cumplen los procedimientos de trabajo seguro y determinar si estos identifican y evalúan de manera correcta los riesgos presentes en el



momento de operar la mina.

7. La Compañía Minera LIDIAR S.A.S., debe realizar la revisión de todos los coches utilizados en todas las minas para el transporte de personal al interior de las labores mineras y evaluar si el diseño de dichos coches garantiza la seguridad y salud de los trabajadores en el momento de ser transportados en los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta que en el caso del accidente minero el trabajador pudo sacar parte del cuerpo del coche debido a que este no contaba con una protección frontal que evitara que esto sucediera cuando el coche estuviera en movimiento.

8. Diseñar, instalar y mantener en todas las minas, dispositivos adicionales a la señal o marca en el cable del malacate, que le permitan al malacatero identificar el momento en el que el coche se acerque y llegue a bocamina; estos dispositivos deben ser incluidos en el procedimiento de trabajo seguro para operar el malacate.

9. Diseñar, construir y mantener en buen estado, una ruta alterna (Al inclinado de la mina Bocatoma 1 y 0) de evacuación que permita el tránsito peatonal seguro de las personas, en caso de que por algún motivo el sistema de transporte para personal de los inclinados de las minas Bocatoma 1 y 0, no opere. En caso de no ser viable la construcción de esta vía alterna, se deben acondicionar los inclinados de las minas Bocatoma 1 y 0, de tal forma que permita el tránsito peatonal seguro de las personas. Esta medida debe ser aplicada en todas las minas de la Compañía Minera LIDIAR S.A.S.

10. Revisar y evaluar la ergonomía, posiciones y ubicación de todas las sillas de los malacates en todas las minas de la Compañía Minera LIDIAR S.A.S., de tal forma que las mismas puedan ser ergonómicas pero que no le permitan a los malacateros tomar posiciones que afecten el desarrollo seguro de su labor.

11. La Compañía Minera LIDIAR S.A.S., debe garantizar el acceso y salida segura de las personas de las labores mineras subterráneas, en caso que por algún motivo se detenga la operación del malacate y no sea posible el acceso o salida de las personas en el coche. Para el cumplimiento de esta medida se deben prever fallas de energía eléctrica, fallas operativas del malacate, descarrilamiento del coche mientras se transporta el personal y demás

						situaciones que puedan afectar la operación normal del malacate. En caso de optar por medidas que involucren trabajos en alturas, los puntos de anclaje y demás elementos y equipos que se utilicen deben cumplir con lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012. De acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la Cooperativa titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación en las minas de carbón denominadas “La Bocatoma 1 y 0” del municipio de Samacá, localizadas dentro del área del contrato de concesión N° 7240, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.8 Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en los numerales 2.3 y 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.9 Advertir a los titulares que una vez se activen las labores mineras en la mina denominada “Bocatoma 1 y 0” del municipio de Samacá, localizadas dentro del área del contrato de concesión N° 7240 deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.10 Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No 7240 mediante la póliza de seguro No 600-46-00000000122, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO Y ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA	3	1-nov-18	PARN-1563	2. DISPONE: 2.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016, semestral y anual de de-2017, y semestral de 2018, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar la póliza minero ambiental N° 39-43-101001582, de Seguros del Estado S.A., amparando la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de roca fosfórica y materiales de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, con vigencia hasta el 27 de febrero de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; específicamente, por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, etapa comprendida entre el 08 de abril de 2018 y el 07 de abril de 2019, por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.423.872), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento. 2.4 Informar a los titulares que: 2.4.1 En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 002581 de 24 de noviembre de 2017, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 2.4.2 Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.4.3 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4.4 Los trámites sancionatorios de caducidad y multa, iniciados y puestos en conocimiento de los titulares a través de los actos administrativos que a continuación se describen, quedarán en efecto suspensivo, hasta tanto se emita pronunciamiento de fondo frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 002581 de 24 de noviembre de 2017, a saber: i) El numeral 2.3 del Auto PARN N° 0428 de 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico N° 015-2017 de 27 de abril de 2017, por no acreditar el pago del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje.
------	-----------	---	---	----------	-----------	---

					ii) El numeral 2.3 del Auto PARN N° 0759 de 25 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico 025-2017 de 30 de mayo del mismo año, por no diligenciar el plano de labores mineras anual de 2016. iii) El numeral 2.3 del Auto PARN N° 3275 de fecha 15 de diciembre de 2016, notificado en estado juridico el 100-2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, por no allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a desarrollar en el área del Contrato de concesión y la constancia ejecutoria del Acto Administrativo que otorgó la Licencia Ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.	
AUTO	HCF-092110X	CARLOS FELIX CAÑON MORENO Y HENRY SUAREZ GARZON	3	1-nov-18	PARN-1564	2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-031-2018 de Junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y 2017, I, II, trimestre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2015 y semestral de 2016 y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4. Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN-002424 de del 21 de noviembre de 2014 en cuanto a la presentación de las correcciones al PTO, Auto PARN-001923 de 26 de septiembre de 2014 (folios 194-196), específicamente en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, del Auto No. PARN-0923 del 17 de marzo de 2016 respecto a la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2015 junto con el plano de labores, manifestación respecto de las actuaciones adelantadas ante la autoridad ambiental en razón a la negación de la Licencia Ambiental y por el incumplimiento en cuanto a amparar el título minero

					por medio de póliza minero ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, conforme a las competencias que le asisten. 2.5. Informar a los titulares que a la fecha se encuentra en trámite la solicitud de Cesión de derechos. Por lo tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo al respecto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	ELN-154	MINERPETROL S.A.S. Y SEGUNDO ROA PIÑEROS	3	1-nov-18	PARN-1565	2. DISPONE: 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, y I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, y semestral y anual de 2017, y semestral de 2018, junto con el plano de labores mineras respectivo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen: 2.3.1 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 21-43-101018566 de Seguros del Estado, la cual ampara la etapa de explotación de un yacimiento de hierro, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Guayará y Manta, con vigencia hasta el 25 de mayo de 2019, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3.2 constancia de ejecutoria de la Resolución N° 356 de fecha 04 de agosto de 2017, mediante la cual CORPOCHIVOR otorgó Licencia Ambiental a la empresa MINERPETROL S.A.S. y al señor SEGUNDO ROA PIÑEROS, para la explotación de un yacimiento de Mineral de Hierro, dentro del área establecida en el contrato de concesión N° ELN-154. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a los titulares que: 2.5.1. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5.2. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 0437 de 24 de abril de 2017, numeral 2.4.1, notificado en estado jurídico N° 015-2017 de 27 de abril del mismo año, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BFC-091	JAIRO ORLANDO MENDOZA	3	1-nov-18	PARN-1566	2. DISPONE:

		RODRIGUEZ Y JOSE SANTOS JAIME				2.1. Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 y I trimestre de 2018, según lo enunciado en el numeral 1.2 de este pronunciamiento. 2.2. Aprobar las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1 Los FBM semestrales y anuales de 2016 y 2017 junto con los planos de labores mineras, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares y de quien los firma, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente auto. 2.2.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 600-46-994000000125 de fecha 18 de abril de 2018, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual tiene vigencia hasta el 18 de abril de 2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.3.1 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, según lo enunciado en el numeral 1.2 de este pronunciamiento. 2.3.2 Manifestación ante la autoridad minera sobre el trámite de la Licencia Ambiental, toda vez que no han efectuado pronunciamiento alguno posterior a su negación y se desconoce la ejecutoria o firmeza del Acto Administrativo que así lo dispuso, conforme al numeral 1.6 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a los titulares que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, allegado mediante radicado No. 20189030395792 de 16 de julio de 2018 y el Formato Básico Minero semestral de 2018 presentado bajo el radicado No. 2018071327773 de fecha 13 de julio de 2018, se acogerá en posterior Acto Administrativo, toda vez que no han sido evaluados técnicamente. 2.5 Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión No. BFC-091 hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental so pena de incurrir no solo en causal de caducidad del título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, conforme al artículo 338 del Código Penal.
--	--	----------------------------------	--	--	--	--

						2.6 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Remitir a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No BFC-091 mediante la póliza de seguro No. 600-46-994000000125, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTA Y FORESTAL	3	1-nov-18	PARN-1567	2. DISPONE: 2.1 Dejar sin efectos las consecuencias jurídicas impuestas en el requerimiento del numeral 2.2 del auto PARN 002603 de 17 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 054-2014 del 23 de diciembre de 2014, según lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Informar a la titular minera que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los autos PARN No. 002603 de 17 de diciembre de 2014, PARN No. 0710 de 06 de mayo de 2015, PARN No. 2361 de 09 de diciembre de 2015 y PARN No. 3772 de 26 de diciembre de 2017, respecto de la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I, II y III trimestres de 2014, I, II y III trimestres de 2015, II y III trimestres de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Informar a la titular minera que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los autos auto PARN No. 2361 de 09 de diciembre de 2015 y Auto PARN No. 0981 de 08 de abril de 2016 respectivamente, debido a la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2015 y la imposibilidad de evaluación técnica de los FBM anual de 2015 y semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, por la falta de presentación formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, tal como se indicó en el numeral 1.3 del presente auto. 2.4 Poner en conocimiento de la titular del contrato de concesión FEI-112 que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de

					2001 respectivamente, esto es, por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>” específicamente por el no pago del valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.122.541.00) por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, según el numeral 1.1 del presente auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. Se precisa informar que, para cancelar los valores por canon antes citados, deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única” seleccionar “Pago de Canon Superficiario”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. 2.5 Poner en conocimiento de la titular del contrato de concesión FEI-112 que se encuentra incurso en la causal de caducidad preceptuada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 respectivamente, es to es, por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>” específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el día 06 de junio de 2018, según lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.6 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GJP-141	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	3	1-nov-18	PARN-1568	2. DISPONE 2.1 Informar a la sociedad titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJP-141 el día 21 de junio de 2018, fue emitido el Informe PARN-020-DMC-2018 de 16 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular: 2.2.1 Que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación; se debe implementar el SG-SST y dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993). 2.2.2 Se debe llevar registros de control de producción. 2.2.3 Dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante INFORME PARN-012-LTCG-2017, visita realizada el día 19 de abril de 2017, específicamente allegar copia del Acto Administrativo, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, levanta la medida preventiva impuesta mediante Auto 200.57.16-0621 del 18 de abril de 2016. 2.3 Advertir al titular minero que el no adelantar labores de explotación en el área otorgada, estando legalmente facultado para ello, constituye causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como lo es <i>'La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos'</i>. 2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PER3EZ Y VIRGILIO ALFONSO	3	1-nov-18	PARN-1569	2. DISPONE: 2.1 Dar por por recibida la información allegada mediante los radicados No. 20189030354732 y



					20189030354742 de fecha 11 de abril de 2018, con los cuales se allegan correcciones al PTO e incorporada al expediente contentivo para los fines pertinentes, según el numeral 1.5 del presente auto. 2.2 Aceptar las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar las siguientes obligaciones: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y semestral de 2017, refrendados en el Sistema de Información SI.MINERO junto con los planos de labores mineras, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente auto. 2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001640, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09 de abril de 2019, conforme al numeral 1.4 del presente Acto Administrativo. 2.4 Informar al titular minero que en caso de que la decisión de caducidad y terminación de contrato sea confirmada, deberá proceder a ajustar la póliza de manera que lo asegure por dos (2) años más, esto es, a partir del 09 de abril de 2019, en cumplimiento a lo requerido en Resolución N° VSC-000219 de fecha 20 de marzo de 2018. 2.5 Advertir al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° FIU-102, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en razón a su competencia, se encuentra evaluando jurídicamente la solicitud de recurso de reposición impetrada contra la Resolución N° VSC-000219 de fecha 20 de marzo de 2018, a fin de proferir en posterior Acto Administrativo la decisión que en derecho corresponda, la cual será notificada oportunamente conforme a las normas que la rijan, según el numeral 1.9 del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo
--	--	--	--	--	--

						269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IID-10541	ELPIDIA FORERO DE TORRES	4	1-nov-18	PARN-1570	1. DISPONE: De conformidad a la Resolución 4135 del 2011, 319 del 2017, Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, la Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión IID-10541 y el informe de visita No PARN-CTM-015-2018, se procede a: 2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-015-2018 de 15 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 REQUERIR a la titular minera de manera simple, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental y el pago oportuno y completo de las siguientes contraprestaciones económicas, específicamente por: (I) El Pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2011 al 11 de noviembre de 2012, por valor de Quince Mil Ochocientos Noventa Y Ocho Pesos (\$15.898,00) m-cte, más los intereses generados hasta la fecha efectivo de su pago. (II) El Pago de canon superficiario correspondiente la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendido entre 12 de noviembre de 2012 y el 11 de noviembre de 2013, por un valor de dieciséis mil ochocientos veintidós pesos (\$16. 822.00 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. (III) El pago de canon superficiario correspondiente la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 12 de noviembre de 2013 y el 11 de noviembre de 2014 por un valor de diecisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$17. 498.00 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. (IV) El pago de canon superficiario correspondiente la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre 12 de noviembre de 2014 y el 11 de noviembre de 2015 por un valor de dieciocho mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$18. 285.00 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. (V) El pago de canon superficiario correspondiente la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje, periodo comprendido entre 12 de noviembre de 2015 y el

						11 de noviembre de 2016 por un valor de diecinueve mil ciento veintiséis pesos (\$19. 126.00 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. (VI) La renovación de la Póliza Minero Ambiental, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir a la titular minera de forma simple, para de cumplimiento a las siguientes obligaciones; (I) Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, anual de 2012, semestral y anual de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y primer semestre de 2018, junto con los planos anuales de avance, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. (II) El recibo de pago por valor de Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos M-cte., (\$440.439,00) por concepto de visita de fiscalización, requerida en el Auto 443 de 29 de mayo de 2012. 2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a la titular que la VSC en posterior acto se pronunciará sobre el trámite se desistimiento de la solicitud de renuncia y sobre los trámites sancionatorios pendientes, en posterior Acto Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00268-15	ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA, JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA, JORGE LOPEZ PINZON Y JAIME BOCIGA FONSECA	2	1-nov-18	PARN-1571	1. DISPONE Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 023 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día nueve (09) de noviembre de 2017, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-222-NOHR-2017 de 14 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y

					Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 a los titulares mineros la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe GSC-222-NOHR-2017 de 14 de noviembre de 2017, a saber: • <i>A todo el personal la utilización de los elementos de protección personal EPP, ya que no se evidencia su uso adecuado.</i> • <i>La adecuación de las zanjas perimetrales y de coronamiento, específicamente en los frentes de Jaime Bociga.</i> • <i>Implementar sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el frente de explotación de Martín Leal.</i> • <i>Mantener el plano de labores mineras actualizado para todo el título minero.</i> • <i>La adecuación, mantenimiento y estabilización del frente principal de explotación de Martín Leal, toda vez que debe cumplir con los diseños establecidos en el PTI.</i> • <i>Dar total cumplimiento al requerimiento establecido en el Auto PARN No. 1686 de 15 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 063-2015.</i> De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane el requerimiento o formulen su defensa. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO S.A.S	3	1-nov-18	PARN-1572 1. DISPONE 1.1. No continuar con el tramite sancionatorio efectuado bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, puesto en

					conocimiento de la titular a través del Auto PARN Nº 3325 de 24 de noviembre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 1.2. No continuar con el tramite sancionatorio efectuado bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento por medio de Auto PARN No 0148 del 26 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No 06 del 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo 1.3. Aceptar: 1.3.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes pagos del, IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018., conforme a lo indicado en el numeral 1.1 de este acto administrativo. 1.4. Aprobar: 2.4.1 Los planos de labores de los años 2005, 2007, 2008 y 2016, en virtud a lo expuesto en numeral 1.2 de este proveído. 2.4.2 El Formato Básico Minero semestral correspondiente del 2017 y 2018, de acuerdo al numeral 1.2 de este proveído. 1.5. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo señalado por el artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.5.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016 y 2017 según lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. 2.6 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se procederá a la evaluación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101019307 expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO con una vigencia desde el 20 de octubre de 2018 hasta el 20 de octubre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



AUTO	01-081-96	JOSE HERNAN RINCON, SERAFIN LEON SALCEDO, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA RUFINA CMACHO CARDENAS, JOSE AMBROSIO AGUDELO PRIETO, FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR Y JOAQUIN CASTRO RINCON	5	1-nov-18	PARN-1573	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.3 Aceptar los formularios de liquidación y pago de regalías de los periodos II y III de 2011, III y IV de 2013; I, III, y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015; IV de 2016 y I, II de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011 y 2013, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5 Aprobar La póliza de cumplimiento N° 51-43-101001046 y pagos de salarios expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 18 de enero de 2019, La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 51-43-101001046 con vigencia hasta el 18 de enero de 2019. 2.6 Viabilizar La evaluación costo beneficio, requerida como complemento del PTO aprobado en auto PARN 0864 de fecha 08 de junio de 2018 ya que cumple con todos los parámetros exigidos mediante Resolución N° 107 de fecha 02 de marzo de 2018 y de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 y 1.6.1 del presente acto administrativo. 2.6 REQUERIR so pena de desistimiento del trámite de derecho de preferencia a los titulares del contrato en virtud de aporte N° 01-081-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, completen la solicitud de derecho de preferencia radicada mediante N°20179030008532 del 06 de febrero de 2017, específicamente en lo que tiene que ver con el acatamiento total del literal a) de la resolución N° 41265 de 2016, en lo que tiene que ver con: 2.6.1 La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I y II de 2018; consolidada en un único formato por trimestre y a nombre de todos los titulares del Contrato 01-081-96. 2.6.2 El pago de ochocientos trece mil cuatrocientos treinta y siete pesos con once centavos (\$ 813.437,11) más intereses generados, por concepto de faltante de pago de regalías correspondientes a II trimestre de 2014 y I de 2016. 2.6.3 La corrección de los FBM semestrales de 2012, 2014, 2016 y 2017, La corrección de los FBM semestral y anual de 2015 con su respectivo plano de labores y la corrección a los FBM anuales 2012, 2013 y 2014 2.6.4 La presentación de plano de labores mineras anuales de 2016, a través de la plataforma SI
------	-----------	--	---	----------	-----------	--

						MINERO. 2.6.5 El pago de cuatrocientos doce mil setenta y ocho pesos (\$412.068) más intereses causados, por concepto de faltante de pago de la visita requerida mediante Resolución N° 0012 de fecha 9 de mayo de 2013. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.7 Informar a los titulares mineros que continua el tramite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN N° 01272 de fecha 06 de febrero de 2015, esto por no allegar la renovación de la Licencia Ambiental, de igual forma se comunica a los titulares que si su interés es continuar con el trámite de derecho de preferencia deberán subsanar de inmediato el presente requerimiento de acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.8 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSES DE PRODUCTORES DE CARBON SAMACA LTDA	19	1-nov-18	PARN-1574	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7240 los días 09, 10, 11, 12, 13 – 23, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-CAPA-001-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros de la MINA EL MORTIÑO JD de Herederos de Alfonso López, hasta tanto se diseñe y ejecute un plan de mejoramiento en las labores de acceso al personal, específicamente en el inclinado principal dado que se evidencia deterioro en la entibación, secciones que no cumplen de acuerdo a la normatividad, sectores en donde no se realiza sostenimiento y presentan un riesgo inminente para el personal.



					2.3 Mantener la medida de suspensión total del uso del martillo picador eléctrico en la MINA EL CEREZO del señor Epifanio Varela, toda vez que está prohibido del uso de equipos eléctricos que no cuenten con protección Ex y más tenido presencia de gas metano en los frentes de arranque. 2.4 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros de la MINA LA COMERCIAL, hasta tanto den cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones impartidas en el INFORME N° 201542-I-V; INFORME N° ESSMN 2016016-I.V. e INFORME-PARN-CAPA-001-2018, mediante la entrega de la documentación que dé fe del cumplimiento de los referidos requerimientos. 2.5 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros de la MINA LA LIMPIA, hasta tanto den cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones impartidas en visitas anteriores y la presentes, mediante la entrega de la documentación sus debidos soportes requeridos con anterioridad , correspondientes al plan de ventilación y plan de sostenimiento, SG-SST, Cambio de todo el Sostenimiento de los inclinados , manejo ambiental de las labores a fin de mitigar los impactos ambientales sobre los recursos agua , suelo y aire. 2.6 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros de la MINA SALITRE 1 y 2, Suspende las labores de explotación en el descuñe del nivel 2 izquierdo, de la mina salitre 2, hasta tanto se mejoren las condiciones de seguridad y acceso mediante, el trazado de un nuevo tambor de acceso y mantenimiento del sostenimiento del tambor de descargue y mejoramiento condiciones de ventilación. 2.7 Mantener la prohibición de ingreso del personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título 7240 MINA LA LIMPIA y MINA LA COMERCIAL, impuesta en la visita realizada los días 09, 10, 11, 12, 13 – 23, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2018, plasmada en el INFORME-PARN-CAPA-001-2018 de abril de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal EPP; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.8 Mantener la prohibición de ingreso del personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título 7240 MINA LOS TUNOS, impuesta en la visita realizada los días 09, 10, 11, 12, 13 – 23, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2018, plasmada en el INFORME-PARN-CAPA-001-2018 de abril de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal EPP; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos
--	--	--	--	--	--



					susceptibles de generar accidentes y MULTIDETECTOR de seis (6) gases. 2.9 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.9.1 Presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el INFORME-PARN-CAPA-001-2018 de fecha abril de 2018, arriba transcrito, sobre las minas: Minan Canelo; Mina Las Quebradas; Mina el Playón; Mina el Mortiño JD; Mina El Bosque 2; Mina El Rubí 1; Mina El Rubí 2; Mina El Rubí 3; Mina Cubilan; Mina la Fortuna; Mina Oro Negro; Mina Pipo1; Mina Pipo 2; Mina El Cerezo; Mina Hoyadas 1; Mina Hoyadas 2; Mina Hoyadas 3; Mina La Esperanza 1; Mina Esperanza 2; Mina Esperanza 3; Mina casitas; Mina Swiche; Mina Pajonal; Mina Camales Siete Bancos; Mina Camales La Grande; Mina Santuario 1; Mina Santuario 2; Mina Bocatoma; Mina El Mortiño 1; Mina El Encanto 2; Mina Ventanas; Mina La Limpia; Mina La Comercial; Mina C.V.C.; Mina Los Tunos. 2.9.2 Presenten prueba de la adecuación de las vías principales del título 7240 específicamente en lo referente a las dimensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.9.3 Presenten el plan de sostenimiento de acuerdo con lo contemplado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. Se aclara a los titulares que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización con el fin de comprobar su cumplimiento. 2.10 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta de las siguientes medidas: MINA LA COMERCIAL
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>2.10.1 Limpieza y fabricación de canales de desagüe el todo el inclinado para filtraciones de agua.</p> <p>2.10.2 Obtener altura mínima y área libre Art. 77 Cap. IX del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.10.3 Instalar y complementar señalización interna y externa.</p> <p>2.10.4 Instalar sostenimiento (madera rolliza) de mayor diámetro y aumentar densidad de sostenimiento.</p> <p>2.10.5 Cerrar y/o señalar labores antiguas abandonadas.</p> <p>2.10.6 Instalar guardas (mallas) de protección para las partes móviles del malacate.</p> <p>2.10.7 Instalar sistema de frenos independientes Art. 192 Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.10.8 Corregir instalaciones eléctricas (cambio de tacos por arrancadores para el malacate y electrobombas.</p> <p>2.10.9 Instalar barandas de seguridad para ascenso y descenso a la tolva para la operación de descargue.</p> <p>2.10.10 Llevar registro diario de control de atmosfera minera.</p> <p>2.10.11 Fabricar nichos de seguridad en el inclinado principal.</p> <p>MINA LA LIMPIA</p> <p>2.10.12 Limpieza del inclinado y canalización de aguas.</p> <p>2.10.13 Instalar tableros de control de gases y señalización interna y externa.</p> <p>2.10.14 Instalar señalización prohibitiva en la abscisa 70 hacia el frente inclinado por falta de verificación y condiciones peligrosas por gases (asfixiante) prohibir el ingreso de personal a esta labor.</p> <p>MINA SALITRE 1</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



2.10.15 Terminar con la adecuación de la tolva y hacer encerramiento al malacate.

2.10.16 Instalar barandas al acceso de la tolva.

2.10.17 Instalar perno adicional al enganche de la vagoneta.

2.10.18 Implementar control de ingreso y salida del personal.

MINA RUBÍ 1

2.10.19 Darle la altura requerida de 1.8 metros y elaborar nichos salvavidas.

MINA RUBÍ 2

2.10.20 Darle la altura requerida de 1.8 metros al sostenimiento y colocar palancas completas.

2.10.21 Elaborar nichos salvavidas según decreto 1886/2015.

MINA MORTIÑO JD

2.10.22 Elaborar un plan de mantenimiento general a todo el sostenimiento dando altura, área requerida, elaborando nichos y abscisado.

2.10.23 Colocarles protección a los arrancadores eléctricos.

2.10.24 Construir y adecuar el ingreso al manto la tercera.

MINA CUBILAN



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2.10.25 Darle altura a la mina (1.8 metros)</p> <p>MINAS EL PLAYON 1 Y CASITAS</p> <p>2.10.26 Cambiar el cable eléctrico por cable encauchetado adecuado para minería del carbón.</p> <p>MINA CAMALES 1</p> <p>2.10.27 Colocar el forro faltante al sostenimiento de las labores mineras.</p> <p>2.10.28 Cambiar las puertas dañadas de las labores mineras y colocar las faltantes</p> <p>2.10.29 Adecuar el malacate bajo tierra de manera segura para su utilización, Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.10.30 Cambiar el cableado eléctrico por cable encauchetado adecuado para minería del carbón.</p> <p>2.10.31 Adecuar de forma segura el acceso del inclinado al Nivel superior (escaleras y cambiar la manila existente).</p> <p>2.10.32 Organizar el cableado eléctrico de la mina.</p> <p>MINA HOYADAS 1</p> <p>2.10.33 Ordenar las Instalaciones Eléctricas.</p> <p>2.10.34 Colocarle Forro al Sostenimiento.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

						MINA HOYADAS 2 2.10.35 Darle la Altura Requerida de 1,80 Mts al Nivel 3 y al Boca Viento Según Decreto 1886/2015. 2.10.36 Colocarle Forro al Sostenimiento. MINA SANTUARIO 1 Y 2 2.10.37 Instalar barandas pozo de descargue en el nivel manto la tercera. MINA PAJONAL 2.10.38 Se requiere elaborar e implementar todo lo referente al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (Plan de Emergencia, capacitaciones, PTS). MINA VENTANAS 2.10.39 Abscisar las Labores y ubicar tableros para el control de gases en el Interior. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.11 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el
--	--	--	--	--	--	--

					incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, por el incumplimiento de la medida de suspensión de explotación de la MINA EL PAJONAL efectuada en la visita realizada del 30/11/2015 al 12/12/2015; plasmada mediante INFORME 201542-I.V, y requerida en forma simple mediante el Auto PARN No 197 del 25 de enero de 2016; toda vez que en la nueva visita se evidenciaron actividades de explotación y a su vez no se dio cumplimiento total a las instrucciones técnicas impuestas. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.12 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, por el incumplimiento de la medida de suspensión de explotación de la MINA LA COMERCIAL Y LA LIMPIA efectuada en la visita realizada del 30/11/2015 al 12/12/2015; plasmada mediante INFORME 201542-I.V, y requerida en forma simple mediante el Auto PARN No 197 del 25 de enero de 2016; toda vez que en la nueva visita se evidenciaron actividades de explotación en la MINA LA COMERCIAL y a su vez no se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en la MINA LA COMERCIAL y LA LIMPIA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.13 Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No 7240 mediante la póliza de seguro No 600-46-994000000122, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.14 Remitir copia del INFORME-PARN-CAPA-001-2018 de abril de 2018, realizado al área del Contrato de concesión No 7240, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita, específicamente am los hallazgos encontrados en la mina “LA LIMPIA” y “LA COMERCIAL”
--	--	--	--	--	---

						(COCARPAC). 2.15 Remitir copia del presenta acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ráquira del departamento de Boyacá, a fin de que proceda a verificar el cumplimiento de las medidas de suspensión ordenadas en la visita Inspección PARN-CAPA-001-2018 realizada al área del contrato 7240, los días 09, 10, 11, 12, 13 – 23, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2018. 2.16 Remitir a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, copia del el INFORME-PARN-CAPA-001-2018 de abril de 2018, para lo de su competencia. 2.17 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EDA-103	SALVADOR RUIZ DIAZ Y ALFONSO RUIZ MOLANO	2	1-nov-18	PARN-1575	2. Dispone: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de título minero EDA-103 en el mes de septiembre de 2018, fue emitido Informe de visita No. N 027-ORSR-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se CONMINA a los titulares mineros para que no realicen labores de construcción y montaje explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de

						área del título minero EDA-153. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 29 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01253-15	GUILLERMA FLOREZ	3	1-nov-18	PARN-1576	2. Dispone: 2.1. Aprobar: 2.1.1. Los formatos básicos mineros anuales de 2013, 2014 y 2015 y semestral y anual de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.2. de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2. Aceptar: 2.2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2016, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. 2.3. Se requiere a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, los cuales deben ser cargados a la plataforma del SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006”. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4. Se pone en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que se allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto

					administrativo, para que la titular minera de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.5. Se informa a la titular minera que lo allegado mediante radicado No. 201890303348582 del 26 de marzo de 2018, relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental No. 36 DL001533 expedida por la ASEGURADORA CONFIANZA con una vigencia hasta el 22 de marzo de 2019, será evaluado en posterior actuación administrativa. 2.6. Se INSTA a la titular del contrato de concesión No. 01253-15, para que de forma INMEDIATA, alleguen: 2.6.1. Un informe en donde se evidencie fotográficamente la realización de los procedimientos de trabajo seguro PTS para las actividades adelantadas en la mina y la implementación del plan de emergencias. 2.6.2. Un informe detallado que de cuenta del cumplimiento de las recomendaciones hechas en el informe PARN-No. 62-DIBC-2016. 2.6.3. El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, requerido mediante el Auto 0537 del 6 de julio de 2012, proferido por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, por valor de SEISCIENTOS TREINTA UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$ 631.077.12), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7. Se informa a la titular minera que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.8. Se informa a la titular minera que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada generando el formato de pago, para lo cual se deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: Servicios en línea Catastro-Pago de Visitas
--	--	--	--	--	---



Ingrese la placa del título
Genere la factura.

Link:http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.

2.9. Subsanan la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento de la titular en el numeral 2.7 del Auto PARN-No. 3427 del 30 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 001 del 10 de enero de 2017.

2.10. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

2.11. Se recuerda a la titular minera que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.12. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente contrato de concesión.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

						Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EK5-111	CESAR IVAN RODRIUGEZ GONZALEZ, GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES	8	1-nov-18	PARN-1577	2. Dispone: 2.1. Aprobar: 2.1.1. La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-43-101000541 de Seguros del Estado S.A, con vigencia al 12 de julio de 2019, esto, de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.1.2. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015, 2016 y 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.3. de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2. Aceptar: 2.2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y II, III y IV trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. 2.3. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.3.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. 2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, los cuales deben ser cargados a la plataforma del SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006. 2.3.3. Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO- descritos en el numeral 3.2.4 del concepto técnico PARN-No. 611 del 17 de octubre de 2018 y de acuerdo al numeral 1.5. de la parte motiva del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.4. Se INSTA a los titulares del contrato de concesión No. EK5-105, para que de forma INMEDIATA, alleguen: 2.4.1. Los formatos básicos mineros semestrales de 2005, 2006, 2007 y 2008. 2.4.2. La corrección y/o aclaración del único plano de labores presentado para las actividades realizadas desde el año 2004 hasta el año 2014 y de los formatos básicos anuales teniendo en cuenta que para la prórroga de los 2 años de la etapa de exploración se estipulo

					la construcción de un túnel exploratorio que no se evidencia en el plano. 2.4.3. La modificación de la licencia ambiental, en el sentido de incluir en la misma al cotitular, Ivan Rodriguez Gonzalez, de conformidad con la Resolución No. 0283 del 14 de abril de 2005 Expedida por CORPOBOYACA. 2.4.4. La presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe GSC-225-NOHR-2017. 2.4.5. La presentación de un informe de actividades de exploración y explotación realizadas en el área del título EK5-101. Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5. Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.6. Se declara subsanada la causal de caducidad prescrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.9 del Auto PARN-No. 2101 del 09 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 079 del 10 de noviembre de 2015. 2.7. Se informa a los titulares mineros que en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0313 del 18 de junio de 2018, por medio de la cual se deroga la Resolución No. 738 de 2013, que para proceder al trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia nacional de Minería, deberán diligenciar y radicar el formato de “solicitud de devolución” I APO3-009 F 001 y adjuntar los siguientes documentos: 1. Fotocopia de documento de identidad ampliada al 150% 2. Fotocopia del RUT 3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido. 4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona. Deberían adjuntar suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria y los documentos de que tratan los anteriores numerales.
--	--	--	--	--	--

						5. Copia del soporte de pago que motiva la solicitud. 2.7.1. Se informa a los titulares mineros que dicha solicitud podrá ser rechazada, cuando el valor solicitado por el peticionario, se haya agotado para cancelar las obligaciones pendientes de pago que tenga el o los solicitantes, con la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1714 y ss. del Código Civil Colombiano. 2.8. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la caducidad del título minero EK5-101 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FID-141	FRANCISCO TANGUA NEITA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN	4	1-nov-18	PARN-1578	2. Dispone: 2.1. Se CONMINA a los titulares mineros para que de manera INMEDIATA den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1. El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2015 al 10 marzo de 2016, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETANTA PESOS M/CTE, (\$1.047.670.00)., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2. La Renovación e la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que la que reposa dentro del expediente se encuentra vencida desde el 17 de abril de 2014. Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de caducidad de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2. Se INSTA a los titulares mineros para que alleguen de forma INMEDIATA: 2.2.1. El faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos m/cte. (\$86.665.00), más intereses que causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2. El faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de ciento setenta y cuatro mil

					setecientos diez pesos m/cte. (\$174.710), más intereses que causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.3. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y I, II y III trimestre de 2018. 2.2.4. El Programa de Trabajos y Obras -PTO-. 2.2.5. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental, o certificado de trámite no mayor a 90 días. 2.2.6. Un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los informes de fiscalización integral radicados por FONADE bajo los consecutivos No. 2014-10-1186 de 21 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y No. 2014-11-1321 de 10 de noviembre de 2014 (Ciclo 4). 2.2.7. La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$458.159.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante Resolución No. 000007 del 5 de abril de 2013. 2.2.8. Los formatos básicos mineros anual de 2015 y semestral y anual de 2016,2017 y semestral de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de caducidad de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4. Se declarará subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través de los Autos PARN- No. 000295 del 6 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de marzo de 2014 y PARN-No. 001772 del 16 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 042 del 24 de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido
--	--	--	--	--	---

						lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTORES MINEROS S.A.S. SERPROMIN	2	1-nov-18	PARN-1579	2. Dispone: 2.1. Informar a la sociedad titular que el concepto jurídico No 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, para la autoridad minera es dable precisar que a la fecha el Título No 00764-15 goza de una eventual presunción de vigencia, más aun cuando por medio de Resolucion No. 003030 del 17 de noviembre de 2015, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TUTITULACION , se resolvió otorgar el derecho a explotar a la Sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS S.A.S. "SERPROMIN S.A.S," y se ordenó la elaboracion de la minuta de Contrato de Concesión. 2.2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue: 2.2.1. La presentacion del comprobante de pago correspondiente a la visita de fiscalizacion requerido mediante el Auto No. 0735 del 12 de julio de 2011 por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$812.380.00), más los intereses moratorios correspondientes que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3. Se informa a la sociedad titular que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada generando el formato de pago ingresando a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: • Servicios en línea • Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura. • Link:http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988.

						2.4. Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero No. 00764-15 hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero No. 00764-15. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IJ2-16521	EDILIA GUIERREZ PEDRAZA	3	1-nov-18	PARN-1580	2. Dispone: 2.1. Se CONMINA a la titular minera para que de forma INMEDIATA allegue: 2.1.1. El pago correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, correspondiente a la suma de MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.318,52), esto, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2. El pago correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, correspondiente a la suma MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.371,57), esto, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.3. El pago correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, correspondiente a la suma MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1.433.23), esto, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.4. El pago correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, correspondiente a la suma MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.499.19), esto, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.5. El pago correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, correspondiente a la suma MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (1.606.00), esto, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.6. La renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las siguientes características:

					TOMADOR: EDILIA GUTIERREZ PEDRAZA BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2 ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2. VIGENCIA: 5 AÑOS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN RENOVANDO ANUALMENTE SU VALOR A ASEGURAR (ESTO DE CONFORMIDAD CON LA RES. 338 DEL 30 DE MAYO DE 2014) OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No IJ2-16521, celebrado entre EDILIA GUTIERREZ PEDRAZA y Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá durante la etapa de explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá. CALCULO DEL MONTO A ASEGURAR: 5% de la Inversión del tercer año de la etapa de exploración ya que no cuenta con PTO ni licencia ambiental: $\\$16.301.883 * 0.05 = \\815.095 pesos M/cte. VALOR A ASEGURAR: la póliza debe constituirse por un valor equivalente OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 815.095). Lo anterior teniendo en cuenta que cursa el trámite sancionatorio de CADUCIDAD en la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera. 2.2. Se INSTA a la titular minera para que de manera INMEDIATA allegue: 2.2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2018. 2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros – FBM- semestral y anual de 2011,2012, 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016. 2.2.3. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018, los cuales deben ser cargados dentro de la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ 2.2.4. El Programa de Trabajos y Obras –PTO- , 2.2.5. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días. 2.3. SE ADVIERTE A LA TITULAR MINERA que no le está permitido adelantar labores de
--	--	--	--	--	---

						explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. IJ2-16521 2.4. Se informa a la titular minera que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5. Se informa al titular minera que se debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.6. Se informa al titular minera que para subsanar la causal de caducidad, relacionada con el canon superficiario deberá cancelar el valor de dicho canon, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única” seleccionar “Pago de Canon Superficiario”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-12071	CONESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	2	1-nov-18	PARN-1581	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios de liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente auto. 2.2. Aprobar los formatos básicos mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente auto. 2.3. Informar a la beneficiaria que el radicado 20185500496622 del 21 de mayo de 2018, mediante el cual se allega soporte de pago por concepto de la evaluación de la solicitud de licencia ambiental dentro de la autorización temporal QLU-12071 por un valor

						de \$22.291.950.00, el cual fue radicado en CORPORINOQUIA con el consecutivo 2018.04712 del 19 de abril de 2018, será aceptado, sin embargo, persiste el requerimiento realizado en el auto PARN 0604 del 6 de abril de 2018, toda vez que la obligación que se exige es el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental. 2.4. Informar a la beneficiaria que respecto del formulario de liquidación de regalías del III trimestre de 2018, allegado mediante radicado No. 20185500619192 del 10/05/2018; se da por recibido y se evaluará en acto administrativo posterior. 2.5. Informar a la beneficiaria que no continuaremos con el trámite sancionatorio iniciado mediante PARN 0604 del 6 de abril de 2018, frente al FBM anual de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CFK-111	FLORIBERTO ANTONIO GARZON	3	1-nov-18	PARN-1582	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.6. Aceptar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2017, con su respectivo pago de acuerdo al numeral 1.1. del presente auto. 2.7. Aprobar el Formato básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente auto. 2.8. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por no allegar los formularios de declaración de regalías del II y III Trimestre de 2018, con su respectivo pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 en



					Decreto 2655 de 1988. Se informa al titular minero que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.9. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD del artículo 76, numeral 7 del el Decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</u>, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto No PARN- 0866 del 08 de junio de 2018, numerales 3.1 y 3.2. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 en Decreto 2655 de 1988. 2.10. Informar al titular que respecto del incumplimiento al numeral 2.7 y 2.8 del auto PARN 0859 de 12/06/2017, frente a las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, y el pago de los faltantes de las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, se continuarán con los trámites sancionatorios iniciados, tal como se indicó en el numeral 1.1 de este proveído. 2.11. Informar al titular que respecto de los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, III trimestre de 2017, allegados mediante radicados Nos. 20189030373612 del 05/25/2018, 20189030376302 del 05/25/2018, 20189030376332 del 05/25/2018, respectivamente, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2017 y semestral de 2018, allegados mediante radicados 2018021025041 del 10/02/2018 y 2018072529937 del 25/07/2018, respectivamente, y la póliza de cumplimiento No. 14-43-101004052 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día 02/03/2018 con vigencia hasta el día 02/03/2019 allegada mediante radicado No.20189030357612 del día 04/16/2018 se dan por recibidos y se evaluarán en posterior acto administrativo. 2.12. Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el auto PARN 0859 de 12/06/2017, frente a la póliza de cumplimiento, por las razones expuesta en el numeral 1.3., del presente auto.
--	--	--	--	--	--

						2.13. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No CFK-111, mediante la póliza de No. 14-43-101004052 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día 02/03/2018 con vigencia hasta el día 02/03/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	2	1-nov-18	PARN-1583	1. DISPONE: 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en las minas ESPERANZA 1 y ESPERANZA 2, el día treinta (30) de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018021-I.E del seis (6) de septiembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 Informar al titular minero, que la infraestructura en superficie de las minas ESPERANZA 1 y ESPERANZA 2, se localiza dentro del área del contrato de concesión No. FDF-101. 2.3 Mantener la orden de Suspensión del total de los trabajos de las minas Esperanza 1 y Esperanza 2 y la prohibición del ingreso de personal a las mismas. 2.4 Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Boavita, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al C.T.I del municipio de Soata y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018021-I.E del seis (6) de septiembre de 2018, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que

						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-11I	GOBERNANCION DE CASANARE	2	1-nov-18	PARN-1584	2. DISPONE: 2.1. Informar a la Gobernación de Casanare, titular minero, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día cinco (5) de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-050-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la Gobernación de Casanare, titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente manifestación escrita donde indique las razones por las cuales en de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-050-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar a la Gobernación de Casanare, que una vez se reinicien las labores de extracción de materiales de construcción (gravas de cantera), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2.4 Remítase, a la compañía aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra amparando el Contrato de concesión No. DE3-11I mediante la póliza No. 27 DL000639, con una vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.5. Informar al titular minero, que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante PARN-No. 1384 del 23 de junio de 2016, esto por no presentar un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producción en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura; y el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0914 de 21 de junio de 2018, esto es por no presentar un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes en donde diera cuenta de las medidas

						impuestas en el Informe PARN-0056-ORSR-2017, específicamente con lo relacionado a Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad y Actualización topográfica. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	2	1-nov-18	PARN-1585	3. DISPONE: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en las minas ESPERANZA 1 y ESPERANZA 2, el día treinta (30) de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018021-I.E del seis (6) de septiembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 Informar a la sociedad titular que la totalidad de las labores mineras de desarrollo (inclinados y niveles), de preparación (tambores) y de explotación (zonas de descuñe) de las minas ESPERANZA 1 y ESPERANZA 2, se localizan dentro del área del contrato de concesión No. FFB-081. 2.3 Mantener la orden de Suspensión del total de los trabajos de las minas Esperanza 1 y Esperanza 2 y la prohibición del ingreso de personal a las mismas por cuanto no están incluidas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. 2.4 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de se manifieste respecto el subcontrato de formalización minera celebrado con la empresa CARBOANTRACITA S.A.S, firmado y autenticado el día veintidós (22) de febrero de 2018, el cual fue presentado por el explotador de las minas al momento de diligenciar el acta de emergencia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Boavita, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018021-I.E del seis (6) de septiembre de 2018 y requiriéndole una vez más proceda a informarle a esta autoridad minera las acciones adelantadas por su despacho, una vez se le puso en conocimiento la presencia de minería

						ilegal dentro del área del título minero No. FFB-081, evidenciada en la visita de inspección técnica de Seguimiento y Control y contenida en el acta de fiscalización integral de fecha 01/08/18, radicada en el Despacho de la Alcaldía de Boavita el día 03 de agosto de 2018, donde entre otras se encontraban incluidas las minas “La Esperanza 1” y “La Esperanza 2”. 2.6 Oficiar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al C.T.I del municipio de Soata y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018021-I.E del seis (6) de septiembre de 2018, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia. 2.7 Remítase, a la compañía aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra amparando el Contrato de concesión No. FFB-081 mediante la póliza No. DL001512, con una vigencia hasta el 01 de enero de 2019, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	822T	JOSE GONZALO BARRERA DIAZ Y MARTHA CECILIA MALPICA	3	1-nov-18	PARN-1586	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.14. Aceptar 2.14.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2013 y I, II y III de 2014, con su respectivo pago. 2.15. Aprobar 2.15.1. los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015 y semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2., del presente Auto. 2.16. No Aprobar 2.16.1. La póliza de cumplimiento N° 39-43-101001605 de SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta el 20 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.5. 2.17. Conminar

						2.17.1. A los titulares para que de forma inmediata alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV de 2015 y I trimestre de 2016 y el formato básico minero anual de 2016. 2.17.2. A los titulares para que den estricto cumplimiento a la Resolución No. 00522 del 31 de mayo de 2017 que declara la caducidad del contrato de concesión 822T, confirmada mediante Resolución VSC-000760 del 19 de julio de 2018; especialmente al artículo segundo, parágrafo, donde se les recuerda que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión 822T, so _ pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código penal a que haya lugar, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. 2.18. Requerir a los titulares para que término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo amplíen el término de la vigencia de la póliza de cumplimiento N° 39-43-101001605 de SEGUROS DEL ESTADO, por dos años más, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5. del presente auto. 2.19. Informar a los titulares que respecto del FBM semestral de 2017, se da por recibido, pero no será evaluado, toda vez que mediante Resolución No. VSC-000760 del 19 de julio de 2018, se confirmó la Resolución No. 00522 del 31 de mayo de 2017, a través de la cual se declaró la caducidad del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-12511	CONCESIONARIA VIAL ORIENTE S.A.S	2	1-nov-18	PARN-1587	3. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.20. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto, numeral 1.2. 2.21. Aceptar los formularios de liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente auto. 2.22. Informar a la beneficiaria que respecto del radicado No. 20175500350882 del día 17/07/2017 donde hace alusión al radicado 2017.12853 del 14 de septiembre de 2017 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 59 - de 81

						CORPORINOQUIA, mediante el cual se radica el estudio de impacto ambiental para el trámite y obtención de la licencia ambiental, documento que será aceptado, sin embargo, persiste el requerimiento realizado en el auto PARN-3105 del 30 de octubre de 2017, toda vez que la obligación que se exige es el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental. 2.23. Informar a la beneficiaria que respecto de los formularios de liquidación de regalías del III trimestre de 2018, allegados mediante radicado No. 20185500619212 del 10/05/2018, se dan por recibidas y se evaluarán en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AK8-096	MUNICIPIO DE AGUAZUL	2	1-nov-18	PARN-1588	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 000056-15, lo siguiente: 2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con su respectivo plano de labores y el semestral de 2018. 2.1.2. Acreditar el pago de la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$122.906 M/TCE), más los intereses moratorios correspondientes, por concepto de faltante del capital de las visitas de fiscalización, cuyo formato de pago se encuentra debidamente cargado en la plataforma. 2.1.3. Los formularios de liquidación de regalías del II trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III de 2018, con su respectivo pago Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se informa al titular que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

						2.2. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando lo pertinente con el fin de darle trámite a la solicitud de prórroga radicada bajo el No. 20159030006632 del 26 de enero de 2015, pronunciamiento que se efectuará en acto administrativo posterior. 2.3. Informar al titular que deberá dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN-1461 del 09 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTINEZ PEREZ	3	1-nov-18	PARN-1589	2. DISPONE 2.1 Informar al titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. GJL-083, el día 21 de junio de 2018, fue emitido el Informe PARN- 0021-DMC-2018 del 21 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular minero que debe continuar con la implementación y socialización del SG-SST. 2.3 Informar al titular minero que al momento de reactivar labores de explotación; se debe dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993). 2.4 Advertir al titular minero que la suspensión de labores por un término superior a seis (6) meses continuos dentro del área del título No. GJL-083, sin previa autorización de la Autoridad Minera, cuando este cuente con los instrumentos técnicos y ambientales PTO y Licencia Ambiental aprobados para desarrollar trabajos mineros, se configura causal de caducidad según lo expuesto en el literal c) de la Ley 685 de 2001, en razón a la inactividad. 2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. 2.6 Informar al titular que una vez reactive las labores mineras, debe atender la totalidad de las

						exigencias dadas por la autoridad minera, concretamente, con relación a la realización de simulacros de evaluación, según lo requerido en auto PARN 0224 del 06 de febrero de 2018. 2.7 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	AE6-141	MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ Y ROQUE RINCON ARAQUE	5	1-nov-18	PARN-1590	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. AE6-141 el día 24 de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN-YBI-031-2018 del 25 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión de ingreso de personal a la sobreguía 1 norte y sur, impuesta en diligencia de inspección realizada el día 04 de septiembre de 2017, reiterada en auto PARN 3253 de fecha 16 de noviembre de 2017 y PARN No. 0468 de 09 de marzo de 2018, conforme al numeral 1.1 del presente auto. 2.3 Conminar a los titulares mineros para que den inmediato cumplimiento a las medidas no acatadas, puestas en consideración en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-029-JLCR-2017 del día 13 de septiembre de 2017 y requeridas en auto PARN No. 3253 de 16 de noviembre de 2017, allegando un informe detallado y acompañado de evidencias fotográficas, mediante el cual demuestren el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera en ellos mencionadas, específicamente las que a continuación se reiteran: 2.3.1 Configurar en el sitio donde están dispuestos o disponer en el botadero aprobado en el PTO, los estériles que se encuentran alrededor de la bocamina 2. 2.3.2 Implementar el abscisado cada 25 metros en las vías principales en el Túnel BM2. 2.3.3 Implementar la señalización de las vías de acceso y de emergencia en el Túnel BM2. 2.3.4 Sellar las labores abandonadas para evitar el acceso de personal en la abscisa a 25 del



túnel BM1.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado y acompañado de evidencias fotográficas, mediante el cual demuestren el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y exigencias puestas en conocimiento a través del informe PARN-YBI-031-2018 del 25 de septiembre de 2018, elaborado con ocasión de la inspección realizada el día 24 de agosto de 2018, que corresponden a las que a continuación se detallan:

2.4.1 Complementar la señalización, falta abscisado.

2.4.2 Dotar a los trabajadores de los autorescatadores.

2.4.3 Publicar copias en la mina de los planos de labores, ventilación y riesgos.

2.4.4 Construir nichos de seguridad cada 25 metros como mínimo.

2.4.5 Hacer entrega de los Elementos de protección personal –EPP- en la periodicidad que ordena la Ley.

2.4.6 Mantener copias del pago de seguridad social en la mina.

Por lo anterior, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas o documentos correspondientes.

2.5 Correr traslado a los señores Alcaldes y Personeros de los Municipios de **Gámeza y Corrales** (Boyacá), a la Policía Nacional del Departamento de Boyacá, a CORPOBOYACA, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Informe de Inspección de campo PARN-YBI-031-2018 del 25 de septiembre de 2018, realizada al área del título minero No. AE6-141, resultado de los hallazgos y medidas de suspensión de las labores mineras tomadas, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

2.6 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.7 Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 3253 de 16 de noviembre de 2017, será resuelto en posterior acto administrativo, el cual se les notificará conforme a las normas que rijan el procedimiento de la decisión emitida, según las consideraciones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.

						2.8 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.9 Remitir a la compañía Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No. AE6-141 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101000925, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FIG-082	CESAR JULIO NIÑO OCHOA, NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA Y DARIIO SANCHEZ MONROY	6	1-nov-18	PARN-1591	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. FIG-082, entre los días 20 y 22 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-026-ORSR-2018 del 08 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 CONTINUAR con la medida suspensión inmediata de todas las actividades mineras en la Boca Mina “Cabaña 3” situada en las coordenadas NORTE: 1.122.073 y ESTE:1.101.273, por no encontrarse aprobada en el PTO. 2.3 CONTINUAR con la medida de suspensión del ingreso de personal al nivel inferior norte de la Mina Cabaña 1, por mal sostenimiento, sección hasta tanto se recupere en su totalidad, se reforcé, se amplíe la sección y altura de la vía (3.0 m2 y 1.8 mts de altura). 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, para que, alleguen un informe detallado y acompañado de evidencias fotográficas, mediante el cual demuestren el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y exigencias puestas en conocimiento a través del informe PARN-026-ORSR-2018 del 08 de octubre de 2018, elaborado con ocasión de la inspección realizada entre los días 20 y 22 de septiembre de 2018, que corresponden a las que a continuación se detallan: Para la Mina Cabaña 1. 2.4.1 Realizar actualización topográfica de las labores mineras.



2.4.2 Complementar registro control de producción.
2.4.3 Implementar y ejecutar plan de sostenimiento, plan de ventilación.
2.4.4 Complementar manuales de operación para máquinas y equipos.
2.4.5 Certificar a los trabajadores en trabajo en alturas.
2.4.6 Implementar plano de riesgos.
2.4.7 Soportar las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
2.4.8 Adquirir el autorrescatador faltante (1).
2.4.9 Reforzar el inclinado y mejorar la sección a 3.0 m2 y 1.8 mts de altura, la separación entre puertas deber ser de 1.0 metros según PTO aprobado.
2.4.10 Implementar para el inclinado, transporte con vagoneta sobre riel en madera o acero (cubil).
2.4.11 Implementar pasos en madera a un lado del inclinado para facilitar el tránsito de personal donde la inclinación supera los 45°.
2.4.12 Continuar con la implementación del SGSST.
2.4.13 Proyectar el Tambor de ventilación que debe estar acorde al Plan de ventilación a implementar, con base en el PTO aprobado por la autoridad minera.
2.4.14 Complementar señalización bajo tierra y superficie.
Para la Mina Cabaña 2.
2.4.15 Complementar control de producción.
2.4.16 Implementar manual de operación para las máquinas y equipos.
2.4.17 Capacitación en curso en alturas.
2.4.18 Implementar plan de sostenimiento y ventilación.
2.4.19 Reforzar los puntos para la sobreguía inferior donde se corre el diente en el sostenimiento (empalme cápiz con palanca), producto de las sobrepresiones.
2.4.20 Implementar pasos en madera en el inclinado.
2.4.21 Complementar señalización bajo tierra y superficie.
Para la Mina Alcalde.
2.4.22 Instalar ventilador en superficie, ventilar continuamente.
2.4.23 Adquirir multidetector de gases para monitorear la atmosfera minera, llevar libro de control de gases y tableros respectivos.
2.4.24 Canastear (sostenimiento) al final del inclinado para prevenir un derrumbe y no poner en peligro la vida de los trabajadores.
2.4.25 Complementar señalización.



					2.4.26 Se debe adquirir autorescatadores para los dos trabajadores. 2.4.27 Capacitación en curso en alturas. 2.4.28 Implementar plan de sostenimiento y ventilación. Por lo anterior, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas o documentos correspondientes. 2.5 Informar a los titulares que es su responsabilidad dar cumplimiento a todas las normas técnicas y de seguridad contempladas en el Decreto 1886/2015 (Reglamento de seguridad para las labores subterráneas). 2.6 Correr traslado al señor Alcalde y Personero del Municipio de Tuta (Boyacá), a la Policía Nacional del Departamento de Boyacá, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Informe de Inspección de campo PARN-026-ORSR-2018 del 08 de octubre de 2018, realizada al área del título minero No. FIG-082, resultado de los hallazgos y medidas de suspensión de las labores mineras tomadas, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene minera, para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.7 Remitir a la Compañía de Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No FIG-082 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001753, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.8 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.9 Informar a los titulares que: 2.9.1. No se continuará con el trámite de multa iniciado en el auto PARN- 1189 de 01/06/2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. 2.9.2. El presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	GBP-131	NICOLAS ANDRES GOMEZ CARO, CINTIA MANUELA GOMEZ CARO, LUIS EMILIO CARO PEREZ	3	1-nov-18	PARN-1592	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. GBP-131 el día 14 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-YBI-036-2018 del 25 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3 Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 2552 del 28 de septiembre de 2016, será resuelto en posterior acto administrativo, producto de una nueva Inspección Técnica, el cual se les notificará conforme a las normas que rijan el procedimiento de la decisión emitida, según las consideraciones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a los titulares que, en posterior acto administrativo, la autoridad minera resolverá el trámite de renuncia al título, solicitada mediante el radicado No. 20179030283372 de fecha 26 de octubre de 2017, el cual será notificado oportunamente de acuerdo a las normas que lo rijan. 2.6. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
------	---------	--	---	----------	-----------	---



AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAEREZ	4	1-nov-18	PARN-1593	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre de 2017. 2.2 No aceptar: i) El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, con su respectivo pago, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Dar por recibidos los descargos respecto de lo requerido en el Auto PARN No. 3252 del 16 de noviembre de 2017, sin embargo, se programará visita de fiscalización para verificar en campo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: i) La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y primer semestre de 2017, según lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. ii) El pago de faltante valorado en SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$666.434), por concepto de pago de visita de fiscalización requerida pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago de las regalías de las 653 Toneladas, relacionadas en la planilla de producción correspondiente al III trimestre de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad
------	---------	--------------------------------------	---	----------	-----------	---

						contemplada en el litera g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, toda vez que al realizar la visita del 22 de agosto de 2017, se verificó que no se estaba cumpliendo tal como quedó descrito en el informe de visita de fiscalización, toda vez que no se contaba con la documentación en la mina y el señor Luis Socha; al preguntarle por cada uno de los aspectos a verificar no tenía conocimiento y se verificó en el recorrido al interior de la mina y se plasmó en el informe de fiscalización PARN No. 1265 del 16 de agosto de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.7 Informar al titular que la evaluación de los documentos radicados No. 20189030355092 del 12 de abril de 2018, se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, radicado No. 20189030394382 del 13 de julio de 2018, se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018 y radicado No. 20189030436602 del 16 de octubre de 2018, se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 y el radicado No. 20189030397372 del 19 de julio de 2018, donde se allegó la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001762 del 10 de julio de 2018, expedida por Seguros del Estado S.A se realizará en posterior acto administrativo. 2.8 Informar a financiera respecto del pago por valor de TRESCIETOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$331.220) se descarga de la herramienta, sin embargo, no se tiene conocimiento ni reposa en el expediente el acto administrativo que lo requiere. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GA4-141	MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO	3	1-nov-18	PARN-1594	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre de 2017. 2.2 Aprobar:



i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y primer semestre y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:

iii) El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017 y III trimestre de 2018, con su respectivo pago de ser el caso Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

iv) El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.4 Requerir a los titulares mineros un Programa de Trabajos y Obras en la zona que no se superpone con la zona de restricción, es decir, con la zona de paramo TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, razón por la cual, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de reducción de área al Contrato de Concesión No.GA4-141, presentada el 23 de marzo de 2017.

2.5 Informar a los titulares que el radicado No. 20189030384242 del 18 de junio de 2018, donde allegan pago de canon superficiario y sus respectivos intereses por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$124.126), del periodo 13 de mayo de 2014 al 15 de junio de 2018, y el radicado No. 20189030359312 del 17 de abril de 2018, se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 y mediante radicado No. 20189030392992 del 12 de julio de 2018, se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, y el radicado No. 20169030335542 del 21 de febrero de 2018, allegan la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001562 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y con una vigencia hasta el 17 de marzo de 2019,

						documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.6 Informar a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no han allegado el pago del faltante por concepto de la visita de fiscalización por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$752.368), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0784 del 1 de junio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 027 del 2 de junio de 2017. 2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GA4-141, mediante la póliza de seguro No 39-43-101001562, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.8 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el respectivo Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GAC-155	MARIA AURORA ALARCON	2	1-nov-18	PARN-1595	2. DISPONE: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 9 de octubre de 2018 al área del título Minero No. GAC-155, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-030-ORSR-2018 del 17 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular de manera simple un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN- LRNC-023-2018 del 17 de octubre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. GAC-155, descritas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1 Requerir al titular minero la reconfiguración morfológica, toda vez que se encontró una labor minera antigua y abandonada sin el respectivo plan de cierre y abandono. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente

						acto para allegar la documentación requerida. 2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICU-09011	MATERIALES, AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S MAHOB S.A.S.	3	1-nov-18	PARN-1596	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento por medio del Auto PARN No. 2926 de 06 octubre de 2017. De conformidad a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y anual de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III, y IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformada con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que la titular presente lo siguiente: 2.4.1 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, toda vez que se encuentra mal diligenciado en el ítem C. producción y ventas diligencia en las casillas de inventario inicial de mineral en bruto y mineral beneficiado sumas que no concuerdan con las de los inventarios finales del FBM anual 2016, las cuales corresponden al inventario inicial del semestral 2017, en consonancia con lo enunciado en el numeral 1.2 de este proveído. 2.4.2 Requerir la modificación de póliza de cumplimiento N° 26 DL000570 expedida por CONFIANZA S.A. con vigencia desde el 28/08/2018 al 28/08/2019, específicamente,



bajo las siguientes características:

Tomador: MABOH S.A.S., identificado con Nit. 900.476.153-6

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2

Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del Contrato de Concesión N° **ICU-09011**, celebrado entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y la empresa **MABOH S.A.S.** en desarrollo de las labores de explotación durante la etapa de **EXPLORACION** de un Yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, Localizado en jurisdicción del Municipio de **YOPAL** en el Departamento de Casanare.

❖ **Vigencia:** Un año

❖ **Suma Asegurada:** \$ **455'210.980** (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Diez Mil Novecientos Ochenta Pesos M/Cte.)

❖ Anexar el recibo de Caja

❖ Debe estar firmada por el tomador.

❖ Presenta las condiciones Generales

Calculo:

➤ **Precio UPME (Resolución N° 151 del 23/03/2018) para Rocas y materiales de construcción - Gravas** = \$18.580,04 /m³.

➤ **Producción Anual según PTO Aprobado** = 245.000 m³/año

➤ **Porcentaje** = 10%

➤ **Calculo**= \$18.580,04 /m³ * 245.000 m³/año * 10%

=**\$ 455'210.980** (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Diez Mil Novecientos Ochenta Pesos M/Cte.).

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.5 Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las

					Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de Seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.6. Informar a la sociedad titular que revisadas las sumas canceladas y compensadas se observa que existe un mayor valor pagado por la suma de \$65.927 M/Cte., el cual podrá ser empleado para compensaciones posteriores. 2.7. Informar a la sociedad titular que el radicado 20189030399342 de 25 de julio de 2018, por medio del cual se allegó documentación relacionada con lo indicado en el numeral 1.6, será evaluado en próximo acto administrativo. 2.8. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 2.9. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA S.A, la cual ampara el contrato No ICU-09011 mediante la póliza de seguro No 26-DL-000570, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00339-15	GEROGINA DEL CARMEN FLECHAS BECERRA Y ALVARO BECERRA PEREZ	3	1-nov-18	PARN-1597 DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: REQUERIR a los señores GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS BECERRA y ALVARO BECERRA PEREZ, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 00339-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desea continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 20169030067642 del 15 de septiembre de 2016; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030284452 de fecha veintisiete (27) de Octubre de 2017.

						Si los titulares manifiestan que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030284452 de fecha veintisiete (27) de Octubre de 2017, deberá verificar que el PTO allegado esté ajustado a lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, SE ADVIERTE que el derecho de preferencia establecido en el artículo 53, parágrafo 1, de la Ley 1753 de 2015 se limita únicamente al “<i>área objeto del respectivo título minero</i>”. PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, LUIS EDUARDO VALBUEVA ESTEPA, JOSE MARIA MONTAÑEZ, CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO	6	1-nov-18	PARN-1598	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR so pena de desistimiento del trámite de derecho de preferencia a los titulares del contrato en virtud de aporte N° 01-008-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, complemente la solicitud de derecho de preferencia radicada mediante N°20179030288652 del 07 de noviembre de 2017, específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes ítems: 2.1.1 Análisis Químico, Físico y/o Mineralógico para cada manto de carbón anexando los respectivos certificados de reciente expedición. Toda vez que se anexa un certificado para una sola muestra de carbón y no se especifica a cuál manto corresponde. 2.1.2 Incluir el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las inversiones y el plan de ejecución de las mismas,

						que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas. 2.1.3 Definir si el personal tanto operativo como técnico es nacional o su procedencia con el objeto de verificar lo dispuesto en los artículos 251, 253, 254 y 352 del código de minas. El plano de Labores actuales para Manto de 1.80 metros, no se evidencian las labores actuales. 2.1.4 Unificar en un solo documento el capítulo de Sostenimiento, si bien es cierto que en los planes de sostenimiento presentados para las bocaminas La Esmeralda 2 y La Esmeralda 3, se evidencian los cálculos; para las bocaminas La Esmeralda 1 y La esmeralda 4, no se evidencian dentro del documento del PTO. 2.1.5 Unificar en un solo documento el capítulo de Ventilación, si bien es cierto que para las bocaminas La esmeralda 1, La Esmeralda 2, La Esmeralda 3, se cuenta con documento de Aforos de ventilación y de estos documentos se plasman los cálculos de caudales y temperatura efectiva para cada bocamina y se especifica que para estas bocaminas se cuenta con ventilación natural, se debe presentar el cálculo para una ventilación auxiliar en especial en los frentes ciegos. Para la bocamina la esmeralda 4 se especifica que se cuenta con ventilación mixta se debe presentar los cálculos que justifiquen el uso del ventilador de 9hp y los aforos para la referida bocamina.” 2.2 Incluir los factores que serán objeto de evaluación de costo beneficio en los términos de la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y según la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	--	--

						expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	1	1-nov-18	PARN-1599	2. Dispone: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JGL-11511 en el mes de octubre de 2018, fue emitido informe PARN.298-NOHR-2018, del 09 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se informa al titular minero que que no le está permitido realizar labores de construcción montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero JGL-11511. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de la área del título minero JGL-11511. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 29 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FG8-151	SANOHA LTDA	4	1-nov-18	PARN-1600	2. Dispone: 2.1. Dar por Recibidos los formatos básicos mineros- FBM- anual de 2014, semestral y anual de 2015, 2016, 2017 y semestral de 2018, esto de conformidad con el numeral 1.3. del presente acto administrativo. 2.2. Se CONMINA a los titulares del contrato de concesión No. FG8-151, para que de manera INMEDIATA alleguen: 2.2.1. El faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la SEGUNDA y TERCERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.317.671,35), más intereses generados hasta la fecha de pago. 2.2.2. La renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características:

					TOMADOR: SANOHA LTDA BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con NIT 900.500.018-2 ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con NIT 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de Las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FG8-151, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y SANOHA LTDA para la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, Localizado en jurisdicción del municipio de TASCO, en el departamento de Boyacá. Vigencia: 5 años renovando el valor a asegurar cada año correspondiente a la etapa de explotación (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en www.anm.gov.co) VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para la tercera anualidad de la etapa de exploración, (\$12.000.000), toda vez que a la fecha no cuenta con PTO aprobado. VALOR A ASEGURAR: \$ 12.000.000 X 0,05%. = \$ 600.000 (Seiscientos mil pesos m/cte.). Lo anterior teniendo en cuenta que CURSA en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3. Se INSTA a los titulares del contrato de concesión No. FG8-151, para que, de forma INMEDIATA, alleguen: 2.3.1. Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II y III trimestre de 2014 (Requerimiento bajo apremio de multa realizado por medio del Auto PARN N° 0033 fecha 14 de enero de 2015, acto notificado mediante estado jurídico N° 001 de 19 de enero de 2015) 2.3.2. Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2014 y I, II, III, IV trimestres de 2015. (Requerimiento bajo apremio de multa realizado en auto PARN N° 0599 de fecha 11 de febrero de 2016, acto notificado mediante estado jurídico N° 019 de 2016) 2.3.3. Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I y II trimestre de 2016, (Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN N° 2436 de fecha 09 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 075 del 14 de septiembre de 2016.)
--	--	--	--	--	---

						2.3.3. Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia ambiental. 2.4. Se informa a la titular que no serán evaluados los formatos básicos mineros- FBM- semestral de 2015, 2016, 2017,2018 y anuales de 2014, 2015, 2016, 2017, esto, hasta que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondiente a estos periodos. 2.5. Se informa a la titular que el 05% del área del título FG8-151, presenta superposición PARCIAL con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con EN ZONA DE PÁRAMO DE PISBA; área de referencia definida por el Instituto Alexander von Humbolt, a escala 1: 100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación del páramo ZP-PISBA. 2.5.1. Se insta a la sociedad titular para que tenga en cuenta que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA, se tenga en cuenta por un lado la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, referente a las implicaciones de las zonas de páramos en las áreas de los títulos mineros y por otra parte el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en el cual se entenderá de pleno derecho que la actividad minera se encuentra prohibida en tal zona. 2.6. Se informa a la titular que el título FG8-151, se encuentra superpuesto en el 100% con la zona de restricción, susceptible de actividad minera-concertando con el municipio de Tasco, Departamento de Boyacá. 2.7. Se informa a la titular minera que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: • Servicios en línea • Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura.
--	--	--	--	--	--	--

					Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. 2.8. Se informa a la sociedad titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. 2.9. Se recuerda a la titular minera que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01023-15	CASILDA PEDRAZA DE LEON	2	1-nov-18	2. Dispone: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01023-15 en el mes de septiembre de 2018, fue emitido informe PARN.297-NOHR-2018 del 08 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a la titular bajo apremio de multa para que allegue un informe detallado, completo y respaldado con registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes en donde se evidencie el cumplimiento a las medidas impuestas que figuran en el informe PARN.297-NOHR-2018, del 08 de octubre de 2018, específicamente con lo relacionado con: 2.2.1. Mantener actualizado el plano de labores de avance minero en las instalaciones de la mina 2.2.2. Adelantar un manejo de las aguas de escorrentía, a través de la adecuación de zanjas perimetrales y de coronamiento. 2.2.3. Adelantar el cierre con alambre y señalización de los pozos reservorios. 2.2.4. Implementar sistema de señalización preventivo, prohibitivo e informativo en área de acceso al título minero.



					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento a lo anteriormente requerido. 2.3. Se pone en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, esto, teniendo en cuenta que en visita realizada el 8 de octubre de 2018, se pudo evidenciar que la titular a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no se evidencia dentro del área del título minero 01023-1 actividades de explotación por un término de superior a seis meses. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue la correspondiente explicación al anterior requerimiento. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de la zona del área del título minero 01023-15. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 29 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 81 - de 81

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 DE NOVIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(Original Firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica